

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2021 00498 00

1. Atendiendo la manifestación de la actora, obrante a pdf. 029 relacionada con la solicitud de suspensión del proceso, se le requiere nuevamente para que en 8 días se presente en los términos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., esto es, de manera conjunta con el demandado.

2. Vencido ese lapso en silencio, para continuar con el trámite, se requiere al extremo actor para que acredite la inscripción de la demandada en el respectivo folio de matrícula, en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 ib.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d83c3c4cabe64fe3844ac9bca21e30188749b8d7e712603b206ae712ab58a7d**

Documento generado en 08/02/2023 07:17:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**